

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 1653

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 5 de noviembre de 2010

Término del artículo 113: 16 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Impuesto** adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificatorias. Prórroga de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

1. **Fernández.** (4.779-D.-2010.)
2. **Rossi (A. O.) y Marconato.** (7.414-D.-2010.)
3. **Giubergia, Yarade, Triaca, Martiarena, Fiad, López Arias y Ziegler.** (7.709-D.-2010.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

## I

## Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Fernández (R.), el de los señores diputados Rossi (A. O.) y Marconato, y de los señores diputados Giubergia, Yarade, Triaca, Martiarena, Fiad, López Arias y Ziegler; todos ellos propiciando la prórroga del impuesto adicional de emergencia sobre el precio de venta de cigarrillos –ley 24.625 y sus modificatorias– hasta el 31 de diciembre de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2° – Prorrógase durante la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

Art. 3° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos, respecto del artículo 1°, para los hechos imponderables que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2010.

*Gustavo Á. Marconato. – Hugo N. Prieto. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Carlos S. Heller. – Beatriz L. Korenfeld. – Claudio R. Lozano. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. – Jorge R. Yoma.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Rossi (A. O.) y Marconato y de los señores diputados Giubergia, Yarade, Triaca, Martiarena, Fiad, López Arias

y Ziegler, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Gustavo Á. Marconato.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley los señores diputados Fernández (R. A.), Rossi (A. O.) y Marconato, Giubergia, Yarade, Triaca, Martiarena, Fiad, López Arias y Ziegler; sobre impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, ley 24.625 y sus modificatorias. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE LOS CIGARRILLOS

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2° – Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.625, la alícuota del veintiuno por ciento (21 %) por la alícuota del siete por ciento (7 %).

Art. 3° – Derógase el artículo 9° de la ley 25.239.

Art. 4° – Prorrógase durante la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

Art. 5° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2010.

*Miguel Á. Giubergia. – Walter A. Agosto.  
– Gumersindo F. Alonso. – Jorge M.  
Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F.  
S. Benedetti. – Zulema B. Daher. – Alfonso  
de Prat Gay. – Norberto P. Erro. – Gustavo  
A. H. Ferrari. – Irma A. García. – Marcelo  
E. López Arias. – Julio C. Martínez. –*

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Adrián  
Pérez. – Alberto J. Pérez. – María F. Reyes.  
– Alberto J. Triaca.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado los proyectos relacionados sobre el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, ley 24.625 y sus modificatorias. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y considerando que las razones y fundamentos desarrollados en el proyecto son suficientes, por los que los hace suyos y así lo expresa.

*Miguel Á. Giubergia.*

## FUNDAMENTOS

### 1

Señor presidente:

Se propone, en primer lugar, prorrogar la vigencia del impuesto estableciendo por ley 24.625 desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Si bien se trata de una contribución que no deberá merecer prórroga alguna, por cuanto es facultad concurrente del gobierno nacional y de las provincias su establecimiento (artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), parece prudente fijar su límite máximo de vigencia atento al carácter de “emergencia”.

En segundo lugar, se propone la derogación de la afectación específica: hoy la totalidad del producto de impuesto se destina al ANSES. Creemos que en la actualidad no parece sostenible el argumento del carácter deficitario del régimen, por cuanto está financiado con letras a término al Tesoro nacional, según es de público y notorio conocimiento.

Por tanto, se propone que a partir del 1° de enero de 2010 inclusive se coparticipe en un 100 % según lo dispuesto en la ley 23.548, sus modificatorias y complementarias.

Así, resultarán beneficiarias también en virtud de las disposiciones legales vigentes, la provincia de Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El ANSES no dejará de recibir el financiamiento establecido en el primer pacto fiscal de 1992: 15 % del producto del mencionado impuesto.

Creemos que con este proyecto se va dando cumplimiento, a medida que se produzcan los vencimientos, el proceso de reasignación de los recursos tributarios que legítimamente corresponde que sean coparticipable.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Rodolfo A. Fernández.*

2

Señor presidente:

La ley 24.625 creó un impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional. Fue sancionada el 28 de diciembre de 1995 y promulgada mediante decreto número 10 de fecha 3 de enero de 1996 publicado en el Boletín Oficial 28.307.

Desde su creación, este impuesto se mantuvo vigente por diversas prórrogas sancionadas por ley. Por citar sólo la última de ellas, en noviembre del año pasado, éste Congreso sancionó la ley 26.545 que, en su artículo 4°, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia del mencionado impuesto.

La proximidad a la fecha de su vencimiento y la necesidad de dotar al ejercicio fiscal 2011 de la previsibilidad y sustentabilidad necesarias nos llevan a solicitar al Congreso de la Nación una nueva prórroga de su vigencia.

Recordemos también que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 25.239, el producido de este gravamen se destina al sistema de seguridad social para el cumplimiento de las obligaciones previsionales nacionales. Dicho destino fue prorrogado por sucesivas leyes.

En este sentido, cabe destacar que durante 2008 y 2009 la medida significó una recaudación adicional de \$ 555.000.000 y \$ 658.000.000, respectivamente.

Creemos que es un acto de responsabilidad política garantizarle al Poder Ejecutivo las herramientas tributarias necesarias para llevar adelante su presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio fiscal 2011, y por ende, la posibilidad cierta ejecutar su programa de gobierno.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

*Agustín O. Rossi. – Gustavo A. Maronato.*

3

Señor presidente:

La ley 24.625, sancionada el 26 de diciembre de 1995 y promulgada el 3 de enero de 1996, creó el impuesto adicional de emergencia del 7 % sobre el precio de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional, destinando el producido del mismo a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud del Programa de Cambio Rural y del Programa Social Agropecuario. En dicha ley se establece que la vigencia del impuesto sería de 3 años.

Posteriormente, por ley 25.329, se incrementa la alícuota del 7 % al 21 %, facultando al Poder Ejecutivo nacional a disminuir la misma hasta el 7 %, se establece una prórroga del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2003 y se modifica la aplicación de lo recaudado con

una asignación al pago de las obligaciones previsionales nacionales en seguridad social.

Si bien dicho impuesto fue prorrogado por diversas leyes, creemos que resulta necesario fijar en un siete por ciento (7 %) la alícuota del citado tributo y que el mismo quede establecido por ley y no sea solamente una facultad del Poder Ejecutivo, quien pueda o no establecerla.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

*Miguel Á. Giubergia. – Mario R. Fiad.  
– Marcelo E. López Arias. – Mario H.  
Martiarena. – Alberto J. Triaca. – Rodolfo  
F. Yarade. – Alex R. Ziegler.*

## ANTECEDENTES

1

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 1° – Prorrógase desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2° – Derógase el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 24.625 y sus modificaciones, resultando de ello que el producido de este impuesto será coparticipable en los términos de la ley 23.548, complementarias y modificatorias.

Art. 3° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo A. Fernández.*

2

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2° – Prorrógase durante la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero,

la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

Art. 3° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos, respecto del artículo 1°, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Agustín O. Rossi. – Gustavo A. Marconato.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA  
SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA  
DE LOS CIGARILLOS

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2° – Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.625, la alícuota del veintiuno por ciento (21 %) por la alícuota del siete por ciento (7 %).

Art. 3° – Derógase el artículo 9 de la ley 25.239.

Art. 4° – Prorrógase durante la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

Art. 5° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Á. Giubergia. – Mario R. Fiad.  
– Marcelo E. López Arias. – Mario H.  
Martarena. – Alberto J. Triaca. – Rodolfo  
F. Yarade. – Alex R. Ziegler.*